



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 041**

**DR. JORGE YUNDA MACHADO  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** el núm. 6 del art. 264, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los art. 84 letra a) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** el art. 181 del Código Orgánico Administrativo («COA») establece que el órgano competente de oficio podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo siempre que: se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se funde en meras afirmaciones;
- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ») autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución del art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- Que,** el art. III.3.38 del Código Municipal determina que el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 041

actividades económicas de los trabajadores autónomos en el espacio de uso público destinados por el GAD DMQ;

- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el COVID-19. Por su parte, el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Que,** por medio de la resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE-Nacional»);
- Que,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 2-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 y estableció aspectos adicionales a considerarse en temas atinentes a la salud, violencia contra la mujer y otros;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 041**

Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana No. 010»);

- Que,** en sesión recogida en el acta No. 039-2020-COEM, de 26 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] en consideración a los informes de (i) Secretaría Salud, (ii) Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad (iii) Secretaría de Movilidad del GAD DMQ, y (iv) Informe presentado por el Ministro de Salud en sesión de Concejo Metropolitano de 26 de mayo de 2020, a partir del 3 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color amarillo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social», con algunas modificaciones a las establecidas en la resolución adoptada por el COE Nacional el 28 de abril de 2020;
- Que,** mediante resolución de 27 de mayo de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de "Distanciamiento Social"». Según consta en el Anexo No. 2 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social para el mes de junio» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo;
- Que,** por medio de la resolución A-038, de 3 de mayo de 2020, el Alcalde Metropolitano emitió las medidas complementarias urgentes y transitoria para el periodo de distanciamiento determinado por la Administración Pública Central. Esta resolución fue reformada, por las resoluciones A-039 y A-040 de 27 y 31 de mayo de 2020, respectivamente;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, sociales y económicos derivados de la pandemia y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el fin de preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- Que,** de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las disposiciones emanadas de las autoridades de la Administración Pública Central, es necesaria a adopción de medidas complementarias de carácter urgentes y temporal orientadas a contener el número de contagios, la



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 041**

propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando, el mismo tiempo, el abastecimiento de productos de primera necesidad, y la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**RESUELVE:**

**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS URGENTES Y TRANSITORIAS PARA EL PERÍODO DE DISTANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE AL COLOR AMARILLO DEL ESQUEMA DE SEMAFORIZACIÓN DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL**

**Art. 1.- Ejercicio de actividades sujetas al régimen de licenciamiento.-** Las actividades sujetas al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que, se autoricen durante la vigencia de las restricciones correspondientes al color amarillo del esquema de semaforización determinado por la administración pública central, se ejercitarán:

- a) De acuerdo con los requisitos, requerimientos, condiciones y limitaciones previstas en el régimen específico para cada actividad económica;
- b) Dentro de las franjas horarias permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central, para cada caso; y,
- c) De conformidad con los protocolos exigidos por los órganos competentes de la Administración Pública Central y, cuando corresponda, aquellos emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.

**Art. 2.- Ejercicio de permisos únicos de comercio autónomo.-** Los permisos únicos de comercio autónomo otorgados por el GAD DMQ, durante la vigencia de las restricciones correspondientes al color amarillo del esquema de semaforización determinado por la administración pública central, se ejercitarán:

- a) De acuerdo con los requisitos, requerimientos, condiciones y limitaciones previstas en el régimen específico para cada caso;
- b) Dentro de las franjas horarias permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central; y,



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 041**

- c) De conformidad con los protocolos exigidos por los órganos competentes de la Administración Pública Central y, cuando corresponda, aquellos emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.

**Art. 3.- Plan restricción vehicular "Hoy no Circula".-** Por el período de vigencia de las restricciones correspondientes al color amarillo del esquema de semaforización determinado por la administración pública central, se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy Circula", de acuerdo con el siguiente calendario para vehículos particulares:

<b>Día de la semana</b>	<b>Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular</b>
Lunes, Miércoles y Viernes	1, 3, 5, 7 y 9
Martes, Jueves y Sábado	2, 4, 6, 8 y 0
Domingo	Ningún vehículo particular puede circular

En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy Circula", el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que se termine.

Los vehículos de transporte institucional están habilitados para circular todos los días sin restricción de placa.

Exclusivamente, los vehículos de taxis convencionales y ejecutivos, así como el transporte de carga liviana y mixta, podrán circular todos los días, conforme el último número de placa, par e impar, así:

<b>Día de la semana</b>	<b>Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular</b>
Lunes, Miércoles, Viernes y Domingo	1, 3, 5, 7 y 9
Martes, Jueves y Sábado	2, 4, 6, 8 y 0

La circulación de vehículos, de conformidad con los calendarios que preceden:

- a) Estará limitada a las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable; y,



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 041**

- b) Se aplicará dentro de las franjas horarias de circulación vehicular permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central, para cada caso; y,
- c) Observarán, en lo que corresponda, las reglas de conducta establecidas para el efecto en la Sección I, del Capítulo II, del Título I, del Libro V.1 del Código Municipal.

**Art. 4.- Excepciones al plan de restricción vehicular "Hoy Circula".-** Los vehículos exceptuados de la restricción vehicular de acuerdo con las disposiciones de la Administración Pública Central, se sujetarán a los requisitos, requerimientos y procedimientos establecidos en los protocolos respectivos desarrollados de acuerdo con la Ordenanza Metropolitana No. 010, y a las siguientes indicaciones:

- a) Para el caso de los vehículos que realicen actividades que no requieran la obtención de salvoconducto para circulación, sus ocupantes deberán justificar y presentar:
  - i. Licencia de conducir el tipo de vehículo de que se trate (conductor);
  - ii. Cédula de ciudadanía (todos los ocupantes); y,
  - iii. Según corresponda, la credencial institucional, laboral o profesional que acrediten encontrarse en la situación de excepción invocada; y,
- b) En los demás casos, cuando se trate de actividades autorizadas, el interesado deberá obtener un salvoconducto que habilite la circulación del vehículo de conformidad con el procedimiento y requisitos dispuestos por la Administración Pública Central. En el caso de citas o emergencias médicas, podrá ser el profesional médico, acompañante y/o el paciente quienes obtengan el salvoconducto para la movilización del vehículo destinado al traslado o retiro del paciente.

**Art. 5.- Servicio de transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito.-** El Sistema de Transporte Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros que incluye el Subsistema de transporte colectivo de pasajeros "Metrobus-Q" y Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias, prestará el servicio según las siguientes condiciones:

- a) Dentro de las franjas horarias de circulación permitidas para cada caso;
- b) De conformidad con los aforos máximos establecidos; y,



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 041**

- c) De conformidad con los protocolos emitidos por los diversos órganos y entidades administrativas del GAD DMQ como de otros niveles de gobierno.

Los terminales terrestres a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas operarán, según las restricciones emitidas por la Administración Pública Central en lo referente al transporte intraprovincial e interprovincial, observando los protocolos de bioseguridad aplicables.

Los ocupantes de los vehículos autorizados observarán las reglas de conducta establecidas para el efecto en el Libro V.I del Código Municipal.

**Disposición General Primera.-** La utilización de los bienes del espacio público a los que se refieren las letras a) y b) del art. Art. IV.6.96 del Código Municipal estará sujeta a las reglas de conducta, restricciones y sanciones contenidas en las Secciones I y II, del Capítulo II, del Título I, del Libro V.1 del Código Municipal.

El uso de calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación se sujetará a las restricciones de circulación vehicular contenidas en los arts. 3 y 4 de esta resolución.

**Disposición General Segunda.-** Las Agencias Metropolitanas de Tránsito y Control y el Cuerpo de Agentes Metropolitano de Control, en coordinación con los órganos y entes del GAD DMQ y de la Administración Pública Central, se encargarán del cumplimiento de esta resolución, especialmente, de la ejecución de las actividades de control necesarias, de acuerdo con sus competencias, para evitar el daño a las personas, los bienes y el ambiente.

A tal efecto, los órganos y unidades mencionadas del GAD DMQ, de conformidad con el art. 28 del COA, trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, en especial, establecerán los mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias. Adicionalmente, la Agencia Metropolitana de Control: (i) generará todas las delegaciones administrativas necesarias para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y, (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades del GAD DMQ.

**Disposición General Tercera.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos(as) los(as) concejales(as) y, a los órganos y entidades del GAD DMQ, para conocimiento.

**Disposición transitoria.-** De conformidad con la resolución del COE Nacional, de 27 de mayo del 2020, las actividades laborales del sector público no esencial,



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 041**

iniciarán su jornada presencial en la fecha determinada por los órganos competentes de la Autoridad Pública Central.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguense las resoluciones A-038, A-039 y A-040, de 3, 27 y 31 de mayo , respectivamente.

**Disposición Final.-** Esta resolución entrará en vigencia desde el 3 de junio de 2020.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 2 de junio de 2020.

  
Dr. Jorge Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**